

**Guadalajara, Jalisco, 5 de febrero de 2021.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Muy buenas tardes. Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos y siete recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del valle.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 5 de este año turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 5 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la resolución 645 de 2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen consolidado en lo que fue materia de impugnación con base en lo siguiente.

El primer agravio se considera inoperante, porque fue planteado de manera genérica, ya que no precisa cuál es la documentación que presentó para tener las observaciones formuladas por la autoridad fiscalizadora; tampoco ofrece argumentos por los que el examen de esa documentación llevaría necesariamente a la conclusión distinta a la que arribó el Consejo responsable.

Respecto a su petición de solicitar *ad cautelam* de que el cobro correspondiente se lleve a cabo posterior a la conclusión del Proceso Electoral 2020-2021 se propone determinar improcedente lo solicitado por la parte recurrente, toda vez que no quedó acreditado en el expediente que el instituto político acudió a la autoridad responsable a

realizar tal petición a fin de que esta autoridad jurisdiccional estuviera en aptitud de realizar su estudio.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor hágamelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño la propuesta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 5 de este año:

**Único.-** Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Para continuar solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 16 y de los recursos de apelación 9, 12, 15, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 16 de este año, promovido por Berenice Rangel García, quien se ostenta como militante, secretaria de la Producción y del Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal y consejera estatal, todos de Morena en el estado de Baja California, en contra del recurso de apelación 37 de 2020, a cargo del Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad federativa que desechó la demanda presentada por la actora al considerar que carecía de interés legítimo y jurídico para controvertir la admisión y omisión de acumulación de diversas quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político.

Al respecto la parte actora considera que se vulnera su derecho de acceso a una tutela judicial completa e imparcial, ya que el desechamiento a cargo del Tribunal Electoral local fue emitido a partir de interpretaciones que calificó como sesgadas de la realidad y del marco jurídico aplicable, además refiere que existe una dilación innecesaria y dolosa del procedimiento al omitir su pronunciamiento por segunda vez.

La ponencia califica como esencialmente fundado el agravio y por ende propone revocar el acto impugnado, lo anterior puesto que se estima que la actora sí tiene legitimación para controvertir la admisión y la vía de los procedimientos sancionadores partidistas impugnados, puesto que fue uno de los sujetos denunciados en esa instancia partidista, situación que la responsable valoró indebidamente y que en el caso concreto era suficiente que se acreditara el interés jurídico.

Por otro lado, si bien la recurrente impugna actos intraprocesales que en principio no afectan en forma irreparable algún derecho, también lo es que en el caso específico.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Secretario, le pediría que suspenda la cuenta tantito porque creo que acaba de salir el Magistrado Guerrero.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Bien.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Entonces, pediría a la gente de Sistemas que si pudieran, vamos, si está usted de acuerdo, Magistrada Del Valle, daremos unos minutos para que se reincorpore.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Adelante, por favor.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Y nada más sí le pediría que la parte de la cuenta, vamos a repetirla nuevamente.

Bueno, porque creo que se acaba de salir, entonces no sé, en la parte que se quedó.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Sí, me regreso unos párrafos.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Por favor.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Presidente, se me fue la energía eléctrica, pero ya estoy de vuelta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** No te preocupes.

Nos permite tantito, porque falta la Magistrada Del Valle. ¿Sí me escuchas, Gabi?

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Perfecto, Jorge.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Okey. Me falta la persona de Lenguaje de Señas. Sí está.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Yo sí veo a Abisaí.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** ¿Sí lo ves?

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Sí.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** ¡Ah! Perfecto.

Entonces, le pediría.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Sí, ahí está. Ya nos hizo señas de que ahí está y que nos oye.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Okey. Bueno, Gabi, le pediría que retomemos la cuenta, por favor, hasta antes de que; es que si la podemos repetir mejor, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Repetimos nuevamente la cuenta, por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Muy bien.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Y con la anuencia de mis compañeros, Magistrado Guerrero, Magistrada Del Valle, ¿están de acuerdo que se repita la cuenta?

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Adelante.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Sí, por favor, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Adelante, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Muy bien.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 16 de este año, promovido por Berenice Rangel García, quien se ostenta como militante, Secretaria de la Producción y del Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal y Consejera Estatal, todos de Morena en el estado de Baja California en contra del recurso de apelación 37 de 2020, a cargo del Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad federativa que desechó la demanda presentada por la actora al considerar que carecía de interés legítimo y jurídico para controvertir la admisión y omisión de acumulación de diversas quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político.

Al respecto la parte actora considera que se vulnera su derecho de acceso a una tutela judicial completa e imparcial, ya que el desechamiento a cargo del Tribunal Electoral local fue emitido a partir de interpretaciones que calificó como sesgadas de la realidad y del marco jurídico aplicable, además refiere que existe una dilación innecesaria y dolosa del procedimiento al omitir su pronunciamiento por segunda vez.

La Ponencia califica como esencialmente fundado el agravio y, por ende, propone revocar el acto impugnado. Lo anterior puesto que se estima que la actora sí tiene legitimación para controvertir la admisión y la vía de los procedimientos sancionadores partidistas impugnados.

Puesto que fue uno de los sujetos denunciados en esa instancia partidista, situación que la responsable valoró indebidamente y que, en el caso concreto, era suficiente que se acreditara el interés jurídico.

Por otro lado, se bien la recurrente impugnada los intraprocesales que, en principio, no afectan en forma irreparable algún derecho, también lo es que en el caso específico se actualiza una excepción, ya que del estudio de las constancias se advierte que los mismos sí podrían generar una afectación a los derechos sustantivos de la actora, concretamente al derecho de debido proceso, lo cual implica un pronunciamiento de fondo por parte del tribunal local.

Por ende se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la consulta.

Así mismo doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 9 de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE en los cuales se sancionaron las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2019, en relación con el estado de Chihuahua.

En la consulta se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación. Lo anterior al considerar que son inoperantes los agravios, puesto que el partido recurrente no especificó a qué parte de la resolución se refiere cuando alega su indebida fundamentación y motivación, por lo que no fue posible advertir la causa de pedir, además de que no atacó las consideraciones de la responsable por las que determinó que el partido incurrió en la omisión de presentar el informe anual con la autorización del auditor externo en la etapa normal.

Así mismo no atacó las razones que la responsable tomó en cuenta para considerar que la documentación presentada no justificaba el objeto partidista del gasto, y respecto al proveedor de servicios legales a que refiere en su demanda no presentó en su momento y ante la autoridad responsable la documentación respectiva para justificar que los servicios prestados tuvieran objeto partidista, pretendiendo ahora con planteamientos novedosos subsanar sus omisiones ante este órgano jurisdiccional.

De igual forma no controvierte las razones por las que la responsable los sancionó por la omisión del registro de un pasivo contingente y que fue con motivo de un registro erróneo, situación que no controvirtió, y finalmente por no asistirle la razón referente a que el cobro de las sanciones se lleven a cabo con posterioridad a que concluya el proceso electoral 2020-2021, pues el partido no acudió a realizar tal petición ante la responsable, por lo que no puede ser analizado por esta Sala.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución requerido al recurso de apelación 12 de este año, formado con la impugnación del Partido Verde Ecologista de México contra el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, en los cuales se sancionaron las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales

de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2019 en el estado de Baja California Sur.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación los actos impugnados al estimarse que los agravios son infundados e inoperantes.

La consulta considera infundada la inconformidad relativa a que la autoridad fiscalizadora al momento de imponer las sanciones no tomó en cuenta que respecto a dos conclusiones sancionatorias el partido realizó varias solicitudes por oficio al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de poder realizar el reintegro de la cantidad asignada durante los meses de febrero y marzo de 2020, pero no obtuvieron respuesta.

Lo anterior, porque contrario a lo que afirma el recurrente, al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, no hizo valer ante la autoridad fiscalizadora que por la falta de respuesta no pudo reintegrar el monto no ejercido.

En ese sentido, no le asiste la razón cuando indica que la autoridad responsable faltó a los principios de motivación y fundamentación porque no tomó en cuenta las razones que tuvo y que le impidieron reintegrar el monto no ejercido, pues él fue omiso en hacer valer tales defensas en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, la ponencia propone estimar infundados los planteamientos relativos a que las sanciones no son proporcionales con la gravedad de las faltas y las circunstancias particulares del caso, así como que la autoridad fue omisa en motivar y fundamentar tales particularidades, puesto que al analizar la resolución se advierte que la responsable sí analizó las particularidades de las conductas infractoras para posteriormente determinar la sanción que en cada caso correspondía.

Se considera que, contrario a lo afirmado por el recurrente, la autoridad sí analizó su capacidad económica, tal y como se advierte de la resolución impugnada.

Por lo que no asiste la razón cuando refiere que se vulneran sus prerrogativas constitucionales y se le deja en estado de indefensión al no contar con recursos; por lo que a su decir debían volverse a individualizarse las faltas.

Por otra parte, se estima que el actor parte de la premisa inexacta al estimar que al no acreditarse dolo o reincidencia en las conductas constituyen atenuantes que deben considerarse al momento de cuantificar la sanción, ello porque la acreditación de tales elementos eventualmente pueden generar una sanción más severa en caso de actualizarse.

Sin embargo, su ausencia no implica que la falta acreditada sea de mayor grado y mucho menos que la sanción por la irregularidad deba disminuirse o calificarse como formal, como lo pretende.

Por último, el disenso relativo a que la autoridad fiscalizadora no realizó una adecuada valoración de la documentación que aportó resulta inoperante al tratarse de un argumento genérico; esto es, el partido actor omite precisar qué medios de prueba no fueron debidamente valorados por la responsable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 15 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra el dictamen consolidado y la revisión del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local correspondientes al año 2019 en el estado de Durango.

La consulta propone confirmar el acto controvertido por lo siguiente. Respecto a la conclusión 13 relacionada con la infracción de reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no habían sido recuperados al 31 de diciembre de 2019, el actor manifiesta que existió una falta de fundamentación, motivación y exhaustividad, ya que al momento de responder el primer oficio de errores y omisiones reiteró que hubo dobles pagos a la Comisión Federal de Electricidad, que erogaron vía domicialización y con cheque, además que la responsable erróneamente citó los meses de enero y febrero, siendo lo correcto enero y marzo.

El agravio se propone calificarlo de infundado debido a que se hace patente que el saldo reclamado sigue vigente desde enero y marzo de 2018, y la razón que fue cobrada doble vez el servicio de la luz por la referida comisión no le exime su obligación de recuperar los saldos por cobrar en los términos del numeral 67 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que atañe a la confusión de los meses resulta irrelevante, ya que en el mejor de los casos pese al erro que cita, todas las pólizas analizadas son coincidentes.

Referente a la conclusión 25 del dictamen, relacionada con la multa por no comprobar gastos por conceptos de luz, ya que los comprobantes fiscales se encuentran con el estatus de cancelado, el partido político expone que la autoridad no se dio a la tarea de revisar el portal del SAT para comprobar los comprobantes fiscales se encontraban cancelados.

La consulta propone calificar igualmente de infundado, ya que el propio partido es quien reconoce que no cuenta con un recibo actualizado.

El artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los sujetos tienen la obligación de comprobar egresos que lleven a cabo. En ese tenor, al no contar con el recibo correspondiente, o en su caso, haber gestionado, no puede asumirse que cumplió con sus cargas legales.

Además, el propio partido confiesa que el comprobante de la CFE se encontraba cancelado, sin embargo tal actuar lo no libera de su deber de obtener el recibo correspondiente.

Finalmente, la petición de que la responsable revise el portal del SAT, se estima que tal cuestión no se encuentra dentro de la reglamentación de fiscalización, pues el deber de comprobar las facturas recae única y exclusivamente a los sujetos obligados.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

No sé si alguno de ustedes desee intervenir.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** No.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 16 de este año:

**Único.-** Se revoca la resolución controvertida por las razones y para los efectos precisados en la sentencia.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los recursos de apelación 9, 12 y 15, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

A continuación solicito, atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 7 y 10, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 7 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución aprobados por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2019 en el estado de Baja California.

El Magistrado ponente propone confirmar las determinaciones impugnadas, toda vez que los agravios del apelantes son infundados e ineficaces.

Lo anterior ya que de autos se desprende que el partido omitió presentar la documentación requerida, y en los términos precisados por la autoridad fiscalizadora.

Así mismo, que no se destinó el financiamiento público ordinario para el desarrollo de las actividades específicas, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De igual manera omitió destinar el financiamiento público ordinario pendiente por ejercer del Ejercicio 2017 para el desarrollo de las actividades específicas durante el Ejercicio de 2019.

Del mismo modo se advierte que no se le está sancionando por segunda ocasión sobre un mismo hecho, además que el recurrente tenía conocimiento pleno del seguimiento decretado por un dictamen consolidado diverso. Por lo que estaba obligado a acatarlo en sus términos.

En mismo orden de ideas se observa que en seguimiento a dictamen previamente aprobado se estableció la omisión de destinar el financiamiento público pendiente de ejercer proveniente del Ejercicio 2017, para gastos en promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de la mujer, sin que lo hubiera ejercido.

Así también se advierte que el partido, en efecto, omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2019, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo público de las mujeres.

De ahí que los argumentos de la recurrente no puedan prosperar en forma alguna.

Finalmente, en cuanto a su solicitud del cobro de las multas el ponente lo estima improcedente, toda vez que no quedó acreditado en autos que el instituto político acudió a la autoridad responsable a realizar tal petición.

A fin de que esta autoridad jurisdiccional estuviera en aptitud de realizar su estudio.

Por otra parte, doy cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 10 de este año, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano a fin de impugnar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, por los que sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos en el estado de Jalisco correspondiente al Ejercicio 2019.

La consulta propone confirmar las conclusiones sancionatorias impugnadas en las que la autoridad fiscalizadora determinó que en los gastos efectuados por concepto de materiales y organización para una carrera de cinco kilómetros no se demostró el objeto partidista.

Se sostiene lo anterior, en primer término, al estimarse infundado que la responsable no haya sido exhaustiva, pues según se demuestra en el proyecto el INE sí refirió al argumento de Movimiento Ciudadano

consistente que la carrera no fue un evento aislado, sino parte de un programa de actividades para promover la participación ciudadana.

Al respecto se considera que la responsable acertadamente determinó desestimar tal argumento, pues en efecto, de la documentación presentada por el actor no se demostró que los gastos derivados de la organización La Carrera tuvieran como fin partidista la promoción de la participación ciudadana.

En estos términos, se propone inoperante el reproche del actor de que el INE debió analizar si se acreditada el objeto partidista de La Carrera como parte de otros eventos, pues el actor parte de la premisa falsa que es innecesario acreditar el fin partidista de un evento en sí mismo.

Por las razones anteriores, se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnados en lo que fueron materia de controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea tener alguna intervención?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con los proyectos, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 7 y 10, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 20 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como del juicio ciudadano 18 y del recurso de apelación 16, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 de este año, promovido por Alfonso Rubén Murguía Chávez, a fin de controvertir el oficio de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos que le informó al actor que no existía constancia de su baja como ministro de culto.

El Magistrado ponente considera que la demanda que motivó la integración del juicio en línea es improcedente, pues no se actualiza alguna de las hipótesis de procedibilidad del citado medio de impugnación.

Cierto, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el acto impugnado corresponde a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la

Secretaría de Gobernación; por tanto, no es susceptible de ser analizado de manera destacada en cualquier medio de impugnación en la materia, dado que es emitido por una autoridad que es formal y materialmente administrativa.

Así, para el Magistrado ponente el oficio controvertido se vincula con la facultad que tiene la autoridad responsable para organizar y mantener actualizados los registros de las asociaciones religiosas.

De esta manera, el actor parte de la premisa equivocada de que las violaciones que reclama inciden en la materia electoral, pues se ciñen a las atribuciones exclusivas en materia de asociaciones religiosas que desarrolla la referida Dirección.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 20 de este año, interpuesto en la vía *per saltum* por un ciudadano ostentándose como simpatizante de Morena, colaborador de la Secretaría Nacional de la Diversidad Sexual del referido ente político, así como aspirante a diputado local para este Proceso Electoral Local 2020-2021 en Jalisco, contra la omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado de implementar acciones afirmativas en beneficio de la comunidad LGBT y otras, así como personas con discapacidad para acceder a candidaturas para la renovación del Congreso del Estado y ayuntamientos.

La consulta propone desecha de plano la demanda en términos del artículo 9, numera 1, inciso g) de la Ley de Medios, que establece que los medios de impugnación deben cumplir, entre otros requisitos, con hacer constar la firma autógrafa del promovente.

Ello es así, pues si bien el actor presentó la demanda primigenia en la Oficialía de Partes virtual de la autoridad responsable, ello no implica que a través de su uso se pueda exentar el cumplimiento de los requisitos formales que establece la ley adjetiva electoral, como es el nombre y firma autógrafa del promovente.

Por tanto, al carecer con el requisito de la firma autógrafa se propone su desechamiento.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el recurso de apelación 16 de este año, interpuesto por Saúl Martínez Carrillo, a fin de controvertir un oficio dictado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dentro del expediente del procedimiento administrativo sancionador 130 de 2019, mediante el cual se solicitó al actor diversa información.

En la consulta se propone desechar de plano el medio de impugnación de cuenta, toda vez que el oficio impugnado en el presente recurso no puede ser considerado como un acto definitivo ni firme, por lo que en este momento el acto impugnado no causa perjuicio alguno al apelante y por ende no es susceptible de ser impugnado.

En efecto, en el presente caso el acto impugnado consiste en un oficio en que la Unidad Técnica de Fiscalización solamente le está solicitando al actor que informe y, en su caso, remita diversa documentación necesaria para la investigación que está haciendo la referida autoridad fiscalizadora.

Por tanto, para esta Sala resulta evidente que el acto impugnado por sí solo no causa ningún perjuicio al actor, pues se trata de un acto intraprocesal dictado en la sustanciación de un procedimiento sancionador, en el cual el apelante ni siquiera tiene el carácter de imputado o presunto infractor.

Por lo anterior se propone desechar la demanda.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.-

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si hay intervenciones, por favor, háganmelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 18 y 20, así como en el recurso de apelación 16, todos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 38 minutos de este día 5 de febrero de 2021, agradeciendo su presencia y a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

--oo0oo--